

Artículo 111

La Comisión de Vigilancia y Visitaduría es el órgano encargado de inspeccionar el funcionamiento y supervisar las conductas del personal de los órganos jurisdiccionales, la cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial;
- II. Vigilar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Investigar las denuncias o quejas presentadas de oficio o a petición de parte interesada, previstas por la presente ley;
- IV. Investigar las posibles irregularidades de las que tenga conocimiento, y de resultar procedente, remitir el informe de presunta responsabilidad a la Comisión de Disciplina para la substanciación del procedimiento correspondiente;
- V. Ordenar y practicar visitas administrativas a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme al calendario aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y en términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente;
- VI. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura el resultado de las visitas ordinarias o extraordinarias;
- VII. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución de conclusión o archivo del expediente de investigación, sometiéndolo a su consideración para su discusión y aprobación definitiva;
- VIII. Informar a la Comisión de Administración y de Presupuesto, los requerimientos materiales y humanos que resulten necesarios para la mejor administración de justicia, y
- IX. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.